



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Marta Lucía Zapata Gil
Demandada:	Nubia Urrego Betancur
Radicado:	050013105002 20210021300
Asunto:	Requiere

Antecedentes procesales:

La demanda se radicó el 27 de mayo de 2021 (anexo 001).

El 2 de junio de 2021, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 003)

El 26 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la demanda.

EL 12 de octubre de 2022, la parte demandante allegó las constancias de “citación para notificación personal” y la “citación por aviso”, sin lograr la comparecencia al proceso de la demandada.

El 17 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demanda.

El 23 de marzo de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el número de identidad de la demandada. (anexo 029).

El 27 de marzo de 2023, se aportó por la parte actora el número de identidad de la demandada. (anexo 010).

El 30 de marzo de oficio a la EPS SURA, para que aportaran los datos de contacto de la demandada. (anexo 012).

El 14 de junio de 2023, la EPS SURA, aportó los siguientes datos de contacto de la demandada. (anexo 024).

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 42981344	BLANCA NUBIA URREGO BETANCUR	CL 105 # 64 E 38 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5817047	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3193428647	JOHNNY-32@HOTMAIL.COM	JOHNNY-32@HOTMAIL.COM

El 16 de junio de 2023, esta sede judicial requirió a la parte activa con el fin de proceda a notificar al correo electrónico aportado por SURA EPS. (anexo 025).

Ahora bien, en vista que se le requirió con anterioridad como se observa en el auto del 16 de junio de 2023 (anexo 025 E.D.) y no se ha cumplido con dicha exigencia, se le requiere nuevamente a la parte ejecutante con el fin de que adelante la notificación del auto admisorio y la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS.

Con el fin de evitar nulidades, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

REQUERIR: a la parte demandante para que, notifique a la parte demandada al correo electrónico aportado por la EPS SURA. Notificación que deberá realizarse a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido y donde se pueda ver en los archivos adjuntos que se aportó el auto admisorio de la demanda y la demanda de conformidad con el art. 8 de la ley 2213/2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc5de95b1ce0959f8d25ca7f7250222bd13ccee8b8aefbc8005b63f28f70141**

Documento generado en 18/07/2023 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>